

Proceso: Declarativo Verbal Especial Deslinde y Amojonamiento
Radicado: 682174089001-2022-00012-00
Demandante: MAYAME CARREÑO Y OTRO
Demandado: ABELARDO INFANTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO
Coromoro, Treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Ingresa el despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovida por **MAYAME CARREÑO** e **ISMABER GALLARDO** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **ABELARDO INFANTE PINZÓN**, para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión, inadmisión o rechazo teniendo en cuenta lo establecido en el C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Examinada la demanda observa el Despacho que se acreditan los parámetros procesales para admitir la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada por **MAYAME CARREÑO** e **ISMABER GALLARDO** quienes actúan mediante apoderado judicial en contra de **ABELARDO INFANTE**, por las razones anteriormente expuestas. Imprímasele el trámite del art. 368 y 400 y ss CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada personalmente de la forma prevista en los arts. 291 y 292 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de tres (03) días conforme al art. 408 CGP, a fin que ejerza su derecho a la defensa. Con tal objeto, entréguese copia de la demanda y sus anexos al interesado.

CUARTO. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial, durante el término de traslado de la demanda, conforme lo establece el art. 228 y el 401 CGP.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda a los folios de matrícula inmobiliaria 306-14158, 306-14163, 306-5223, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá; predios propiedad de la parte demandante y demandado, y denunciados como anexos a lo incoado en la demanda, en los términos del art. 592 CGP.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSÉ DEL CARMEN SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.187.941 de Bogotá y portador de la T.P. No. 94.321 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

Proceso: Declarativo Verbal Especial Deslinde y Amojonamiento

Radicado: 682174089001-2022-00012-00

Demandante: MAYAME CARREÑO Y OTRO

Demandado: ABELARDO INFANTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 10 del 31 de marzo de 2022)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a63f295dfeaf63cde63a7d849f872d963351686f782e089e8af2dedfb3b8ab**

Documento generado en 30/03/2022 05:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>